

INSPECTORIA GENERAL  
2016

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN 288

( 21 OCT 2016 )

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS" y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5º de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2016016329 del 9 de marzo de 2016, el señor Luis Miguel Isaza Upegui, actuando como Representante Legal de la empresa MINCIVIL S.A., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de las zonas requeridas para la construcción del proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS".

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2016044078 del 1º de julio de 2016, el señor Luis Miguel Isaza Upegui, informa que la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – HIDRALPOR S.A.S. E.S.P., de la cual funge como Gerente General, asumirá el desarrollo y operación del Proyecto "CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS", y solicita que la respectiva Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social se conceda a nombre de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado Minminas 2016050704 del 1º de agosto de 2016, el señor Luis Miguel Isaza Upegui, como Representante Legal de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. - HIDRALPOR S.A.S. E.S.P., cesionaria de la licencia ambiental que ampara el proyecto Central Hidroeléctrica Escuela de Minas, ratifica la solicitud de declaratoria de utilidad pública presentada por Mincivil S.A., el 9 de marzo de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

Que en la información general del proyecto se indica que está localizado en jurisdicción de los Municipios de Marinilla, San Vicente y El Peñol en el Departamento de Antioquia, y que consiste en una central a filo de agua conformada por las obras para captación, túnel de conducción, almenara, casa de máquinas subterránea, túnel de acceso a casa de máquinas y túnel de descarga, con una capacidad efectiva total de 55 MW, para un caudal de diseño de 39,5 m<sup>3</sup>/s que aprovecha las aguas del Río Negro; que se construirá en un estrechamiento natural del cauce desde la cota 2.057,0 m.s.n.m., con nivel de descarga en la cota 1.883,5 m.s.n.m., aproximadamente a 5,0 km aguas abajo del punto de captación, y que se conectará al Sistema de Transmisión Regional - STR operado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. EPM.

Que para efectos de la presente declaratoria de utilidad pública e interés social se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado Único Nacional de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 9 de febrero de 2016.
2. Certificado Único Nacional de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de junio de 2016.
3. Descripción técnica del proyecto, localización general y específica, municipios afectados, justificación del área solicitada y que será objeto de declaratoria de utilidad pública e interés social, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión.
4. Certificación del Representante Legal de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – HIDRALPOR S.A. S. E.S.P., donde se afirma que los predios sobre los que se solicita la declaratoria de utilidad pública e interés social no se superponen con terrenos y zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto técnico favorable sobre viabilidad de conexión, emitido por parte del Gerente Comercial Transmisión y Distribución Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar el Proyecto "Central Hidroeléctrica Escuela de Minas", con radicado 7500-201630030863 del 4 de marzo de 2016.
6. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública e Interés Social.
7. Copia de la Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA de quien avaló el plano del polígono a declarar de utilidad pública para la construcción del proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS".
8. Certificación No.890 del 19 de julio de 2013 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", con la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

Interior indica que: i) No se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto "PROYECTO HIDROELÉCTRICO ESCUELA DE MINAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, San Vicente y El Peñol, Departamento de Antioquia; ii) No se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del mencionado proyecto; iii) Si el ejecutor del proyecto llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta; y que con la certificación así expedida se fundamenta en la información y las coordenadas aportadas por el solicitante el 8 de marzo de 2013 para el proyecto "PROYECTO HIDROELÉCTRICO ESCUELA DE MINAS".

9. Comunicación con radicado OFI15-000043327-DCP-2500 del 19 de noviembre de 2015, con la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior en repuesta a la solicitud de certificación de la empresa Mincivil S.A., radicada el día 3 de noviembre de 2015, informa que la Certificación No.890 del 19 de julio de 2013, se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad.
10. Oficio del INCODER con radicado 20152148896 del 6 de julio de 2015, mediante el cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos, manifiesta que previa revisión en el Sistema de Información Geográfica y en la Base de Datos de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, se determinó que las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto "HIDROELÉCTRICO ESCUELA DE MINAS", no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a los Resguardos Indígenas o Comunidades Negras, según plano anexo a dicho oficio; y señala que si al adelantar las actividades del proyecto se establece, por algún medio, la existencia de territorios de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, se deberá informar por escrito al Incoder y dar aplicación a lo normado en la materia.
11. Oficio del INCODER con radicado 201521104596 del 27 de noviembre de 2015, mediante el cual y en respuesta a la solicitud del 17 de noviembre de 2015 sobre recertificación de territorios adjudicados presentada por Mincivil S.A., el Director Técnico de Asuntos Étnicos señala que de acuerdo con el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa y el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 corresponde al Ministerio del Interior la competencia de certificar la presencia de comunidades étnicas y territorios colectivos en las áreas de proyectos.
12. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno DTAM2-201504024 del 18 de noviembre de 2015, mediante el cual la Directora Territorial Antioquia, manifiesta que de acuerdo con el análisis por ellos realizado no se presenta sobreposición entre el área comprendida en las coordenadas que suministra la empresa Mincivil S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas y las zonas Microfocalizadas por dicha Unidad con corte del 30

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

de octubre de 2015, los cuales cuentan con ubicación geográfica o georreferenciación en estado preliminar.

13. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No.20151500070041 del 30 de noviembre de 2015 dirigido al representante legal de la empresa MINCIVIL S.A., en la cual informa que el PROYECTO HIDROELÉCTRICO ESCUELA DE MINAS, queda inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a través de memorando con radicado 2016036140 31-05-2016, emitió concepto técnico favorable para declarar de Utilidad Pública e Interés Social las áreas necesarias para la construcción del Proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, San Vicente y El Peñol, Departamento de Antioquia.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la Resolución Ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 8, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

Que el Proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS" se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6. del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

En la ejecución y durante operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con fin identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1o.-** Declarar de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ESCUELA DE MINAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, San Vicente y El Peñol en el Departamento de Antioquia, así como los terrenos indispensables para la construcción y protección del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área de 773 hectáreas y las siguientes líneas poligonales:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SER DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	863.123,07	1.181.588,85
2	864.196,00	1.181.000,00
3	868.171,10	1.180.328,24
4	869.079,34	1.180.581,77
5	868.317,18	1.181.621,82
6	863.912,85	1.182.741,44

**Artículo 2o.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 1o.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**Parágrafo 2o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P.-HIDRALPOR S.A. E.S.P., cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Parágrafo 3º.-**Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas, observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 3o.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.-** El Representante Legal de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P – HIDRALPOR S.A.S. E.S.P., deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS y se dictan otras disposiciones"

Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 4o.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

**Artículo 5o.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

**Artículo 6o.-** Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 7o.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los



**21 OCT 2016**



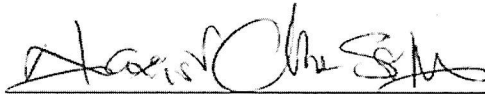
**GERMAN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA**

Constancia de Notificación

El presente acto administrativo (Resolución 288 del 21 de octubre de 2016) fue notificado mediante correo electrónico enviado el 27 de octubre de 2016, a las 8:58. (Radicado 2016072308). Con la advertencia de que contra esta resolución no procede recurso.



Funcionario Notificador Oficina Asesora Jurídica

